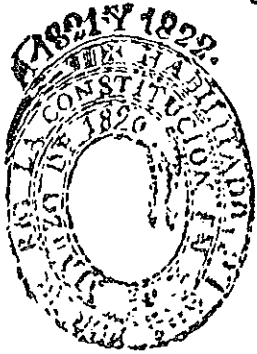




Un quartillo.

Sello QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Sec. 14. de 821.



De conformidad con lo estipu-
lato p^o la Est^a. Dip^{ta}. Pro-
v^{nc}ial; y al efecto, pasame in-
mediatam^{te} los oficios correspon-

Guinea

Palacio Nacional Guatemala quince de Sep.
die oxe de mil ochocientos veinte y uno -

Siendo publico e indubitable los deseos de
independencia del gob.^o Español q.^e por escrito
y de palabra ha manifestado el pueblo de
esta Capital: recibidos por el ultimo Consejo
diversos oficios de los Ayuntamiento^{es} Constitucio-
nales de Ciudad Real, Comiton y Tuxtla en
q.^e comunian haber proclamado y jurado
sta. Independencia, y excitacion a q.^e se haga

lo mismo en esta ciudad: siendo positivo
q. han circulado iguales oficios a otros
Ayuntam^{tos}: determinado de acuerdo con
la Exma. Diputación Provincial q. pa-
trata de asunto tan grave se reuniesen
en uno de los Salones de este Palacio la
misma Diputación Provincial el Vno.
Sr. Arzobispo, los Sres. individuos q.
diputaren, la Exma. Aus. territorial,
el Venerable Sr. Dean y Cabildo Ecle-
siástico, el Exmo. Ayuntamiento, el M. C.
Clanstró, el Conulado y Colegio de Aboga-
dos, los Prelados Regulares, jefes y fun-
cionarios públicos: Congregados todos en
el mismo Salon: leidos los oficios ex-
presados: discutido y meditado detenida-
mente el asunto; y oido el clamor de
Viva la Independencia q. repolia
de continuo el pueblo q. se veia reu-
nido en las Calles, plaza, patio, Corre-
dores, y ante Sala de este palacio ser
acordó: por esta Diputación e individuos
del Exmo. Ayuntamiento

1º Que siendo la Independencia del go-
bierno español, la Voluntad q. tal. del
pueblo se haat., y sin perjuicio de
lo q. determine sobre ella el Congreso
q. debe formarse, el Sr. Jefe Poli-
tico la mande publicar para prevenir
las consecuencias q. serian terribles

- en el caso de q^d la proclamase de hecho el mismo pueblo.
- 2^o — Que desde luego se circulen Oficios á las Provin-
cias por Comos extraordinarios p.^a q^d sin de-
mora alguna, ^{se sirvan} procedan á elegir Diputados ó
Representantes suyos, y estos concurren á estar
Capital á formar el Congreso q^d deba decidir
el punto de Independencia y fixar, en caso de
acordarla, la forma de gobierno, y ley funda-
mental q^d deba regir.
- 3^o — Que p.^a facilitar el nombram^{to} de Diputados,
se sirvan hacerse las mismas Juntas Electorales
de Prov.^a q^d hicieron ó debieron hacer las
elecciones de los últimos Diputados á Cortes.
- 4^o — Que el Num.^o de estos Diputados sea en pro-
porcion de uno q^d cada quinie mil indivi-
duos, sin distincion de la Ciudadania ó de
originarios de Africa.
- 5^o — Que las mismas Juntas Electorales de Prov.^a
teniendo presente los últimos censos se sir-
van determinar segun esta base el Num.^o
de Diputados y Representantes q^d deban
elegir.
- 6^o — Que en atencion á la gravedad y urgencia
del asunto, se sirvan hacer las elecciones
de modo q^d el dia primero de octubre del año
proximo de 1822. esten reunidos en esta
Capital todos los Diputados.
- 7^o — Que entre tanto, no haciendo novedad
en las autoridades establecidas, sigan estas y en



†
Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCROCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



ciendo su atribucion. Respectivas con
arreglo a la constitucion, decretos, y
leyes, hasta q. el congreso indicado
determine lo q. sea mas justo y
benefico.

Q.º Que el Sr. Jefe Político Brigadier
Juan Antonio Guzman, continúe con el
gobierno sup.º Político y Militar, y
p.º y.º que tenga a la orden q. Spa
n.º que propie a las circunstancias, se
forme una Junta Provisional con
sustitiva, compuesta de los Sres. in
dividuos actuales de esta diputacion
Provincial, y de los Sres. D.º Miguel
de Larrañaga Ministro de esta Pro
vincia, D.º José del Valle Auditor de
segunda, Estanquis e Intendente,
Don D.º José Salmer, Tesorero de
esta Sta. Iglesia, D.º D.º Miguel de
Candina, y Licen.º D.º Antonio Robles,
At.º 3º Constitucional: el prim.º p.º
la Prov.ª de Leon, el 2.º p.º de Coahuila
yagua, 3.º p.º de Guastamanga, 4.º p.º de
Oaxaca y Guistamanga, 5.º p.º de San
Luis, y el 6.º p.º de Ciudad de Chiapa.

10. Que esta Junta Provisional



En cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

DE PARTES.



consulte al S.^o Jefe político en todos
los asuntos económicos y gubernativos
dignos de su atención.

11. Que la Religión católica, q. he
mos profesado en los siglos anteriores, y
profesaremos en lo sucesivo, se conserva
vel púra e inalterable, manteniéndolo vivo
el espíritu de Religiosidad q. ha distingui-
do á esta Guatemala, respetando á los
Ministros Eclesiásticos seculares y regula-
res, y protegiéndolos en sus personas y pro-
piedades.

12. Que se pase oficio á los dignos Prelados
de las Comunidades Religiosas, p.^a q. corporan-
do á la paz y sosiego, q. es la primera
necesidad de los pueblos cuando pasan de
un gobierno á otro, supongan q. sus in-
dividuos exporten ala fraternidad
y concordia á los q. estando unidos en el
sentimiento grat. á la independencia, áben
evitarla también en todos los demas, so-
focando pasiones individuales q. diri-
den los animos, y producen funestas conse-
cuencias.

13. Que el Com.^o citjuntam.^{to}, á quien corres

puede la consecucion del D^o y tranquilidad tome las medidas mas activas p^o la mantencion impetrable en toda esta Capital y pueblos inmediatos.

44. Que el Sr. Jefe politico publique un manifiesto haciendo notorios a la faz de todos los sentimientos generales del Pueblo, la Opinion de las autoridades y corporaciones: las medidas de este gobierno: las causas y circunstancias q^o lo decidieron y puestas en manos del Sr. At^o y a juramento al Pueblo, el juram^{to} de independencia y fidelidad al gobierno americano q^o se establezca.

45. Que igual juram^{to} presenten la Junta Provisional, el Com^o. Ayuntamiento, el Sr. Obispo: los Jueces de los Jefes politicos y Militares: los Jueces Regulares: las comunidades Religiosas Jefes y empleados en las Auntes, Autoridades, corporaciones, y tropas de las Respetivas guarniciones.

46. Que el Sr. Jefe politico, se acuerde con el Com^o. Ayuntamiento disponga la solemnidad, y señale dia en q^o el Pueblo se ha hacer la proclamacion y juram^{to} expresivo de independencia.


47. Que el Com^o. Ayuntamiento disponga la

unificación de una medalla y. perpetua en
 los siglos la memoria del día quince de oc-
 tobre de mil ochocientos veinte y uno en
 of. Guatemala proclamó su Felix in-
 dependencia.

18. Que imprimiéndose esta acta, y el Minifolio
 se expusiera de circular a las Cortes, Diputa-
 ciones provinciales, Ayuntamiento. Constitucio-
 nales, y demás autoridades eclesiástica, Re-
 gulares, de clero, y Militares, y a. D. D. de
 ciudades en los mismos sentimientos y.
 ha manifestado este pueblo, se circun-
 daban con arreglo a todo lo expuesto.

19. Que se cante el día y. siguiente el S. Jefe po-
 litico una Misa Solemne a gracia, con
 asistencia de toda la autoridad corpora-
 tiva y Jefe, y. de la ciudad de Guatemala,
 y. de los Jefe de iluminación.

Quiero Quisat Mariano de Melorancena, José María Calderón
 José María Delgado, Andrés Mena
 Mariano de San Juan, José Ant. de Larrave, Esteban de Valle
 Mariano de Argüinosa, Pedro de Anoyave, y. Calles
 Domingo de Bonanza, José Domingo
 Diego de Saez, y. Valac



Alq. habitantes de la Prov.^a de Nicaragua y Costa Rica

- 1.^o - Que la Diputación Provincial, el Ilmo. Obispo, en vista de los sucesos que han tenido lugar en Guatemala el quince del corriente, se han leído, y deliberado sobre acaecimientos de tanta entidad, y trascendencia, entendiendo los siguientes acuerdos: - La absoluta y total Independencia de Guatemala que parece se ha erigido en soberana - La Independencia del Reino Español, hasta tanto que se acloren los mudagos del día, y pueda obrar esta Provincia con arreglo a lo que exigen sus empeños Religiosos, y verdaderos intereses - Que en su consecuencia continúen todas las autoridades continuadas en el libro de examen de sus funciones con arreglo a la Constitución y a las leyes.
- 2.^o - Que se tomen las medidas más eficaces para la conservación del orden y sostenimiento de los funcionarios públicos, prestando les el más eficaz auxilio, en la inteligencia de que el Poder no castigara severamente a los perturbadores de la tranquilidad pública y desobedientes a las autoridades - Que se publique por bando y acuerdo, comunicandola a toda la Provincia para su diligencia y observancia; anunciando se le iría sucesivamente se proveiera a los puntos dignos que oportunamente se tomaran en consideración, sin omitir trabajo, ni fatiga por el bien Religioso y Civil de estos habitantes que tantas pruebas de confianza han dado a sus autoridades. - Lo que se publica para la debida inteligencia, notificación, y cumplimiento. Dado en la sala de sus sesiones. En la noche a veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos veinte y uno.

Miguel González de Rivera, Obispo de Nicaragua y Obispo Auxiliar
Miguel de la Cruz, Donn. Calaniza, Man. Lopez de la Plaza
J. de Dios Casarero, J. de Dios Casarero
J. de Dios Casarero, J. de Dios Casarero
Juan de Dios Casarero, Juan de Dios Casarero
Juan de Dios Casarero, Juan de Dios Casarero
Juan de Dios Casarero, Juan de Dios Casarero